Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se procede a revisar la demanda ejecutiva presentada por **JOSE NOEL RODRIGUEZ HILARION** endosatario en propiedad contra **CARLOS FERNANDO VALERO BRICEÑO,** se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y el Decreto 806 de 2020; además el documento aportado como título ejecutivo en copia digitalizada (**PAGARÉ**), contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., y en concordancia con el art. 2003 del Código Civil, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía a favor de **JOSE NOEL RODRIGUEZ HILARION** endosatario en propiedad y en contra de **CARLOS FERNANDO VALERO BRICEÑO,** por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

1. Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE ($3.900.000) por concepto de capital contenido en el título valor adjunto al expediente digital.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020) y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

TERCERO: En virtud de los dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co *-en formato PDF-* y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio

electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SEPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 30 de noviembre de 2020.